



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500813141**



Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal
AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S
CR 28 NO. 84 37
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **34980 de 28/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 34980 28 JUL 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de Mayo de 2012; la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014, se inició investigación administrativa mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012. en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012. el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusion dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/201

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348303138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que **no reportaron estados financieros de 2011** exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; **estados financieros de 2012** requeridos en la Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; y **estados financieros de 2013** exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014 **en el sistema VIGIA.**

Esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. **Lo anterior indica que, no basta con el mero cumplimiento de la obligación sino que además esta se debe realizar dentro de los términos dados por la Supertransporte.**

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de Julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; Resolución No 2940 del 24 de Abril de 2012, modificada por la Resolución No 3054 del 04 de Mayo de 2012; Resolución No 8595 de 14 de Agosto de 2013; Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución 3698 del 13 de Marzo, modificada mediante la Resolución 5336 del 09 de Abril de 2014, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de Noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar que a la fecha no se encuentra registrado.
3. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
4. Copia del certificado de notificación de la **Resolución No. 75044 del 21/12/2016**.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, éste Despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 75044 del 21/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803138E, contra AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este Auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S, NIT. 900436458-6, ubicado en BOGOTA / D.C., en la CR 28 NO. 84 37, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

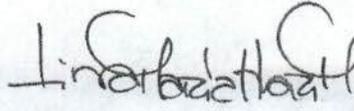
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

34980

28 JUL 2017

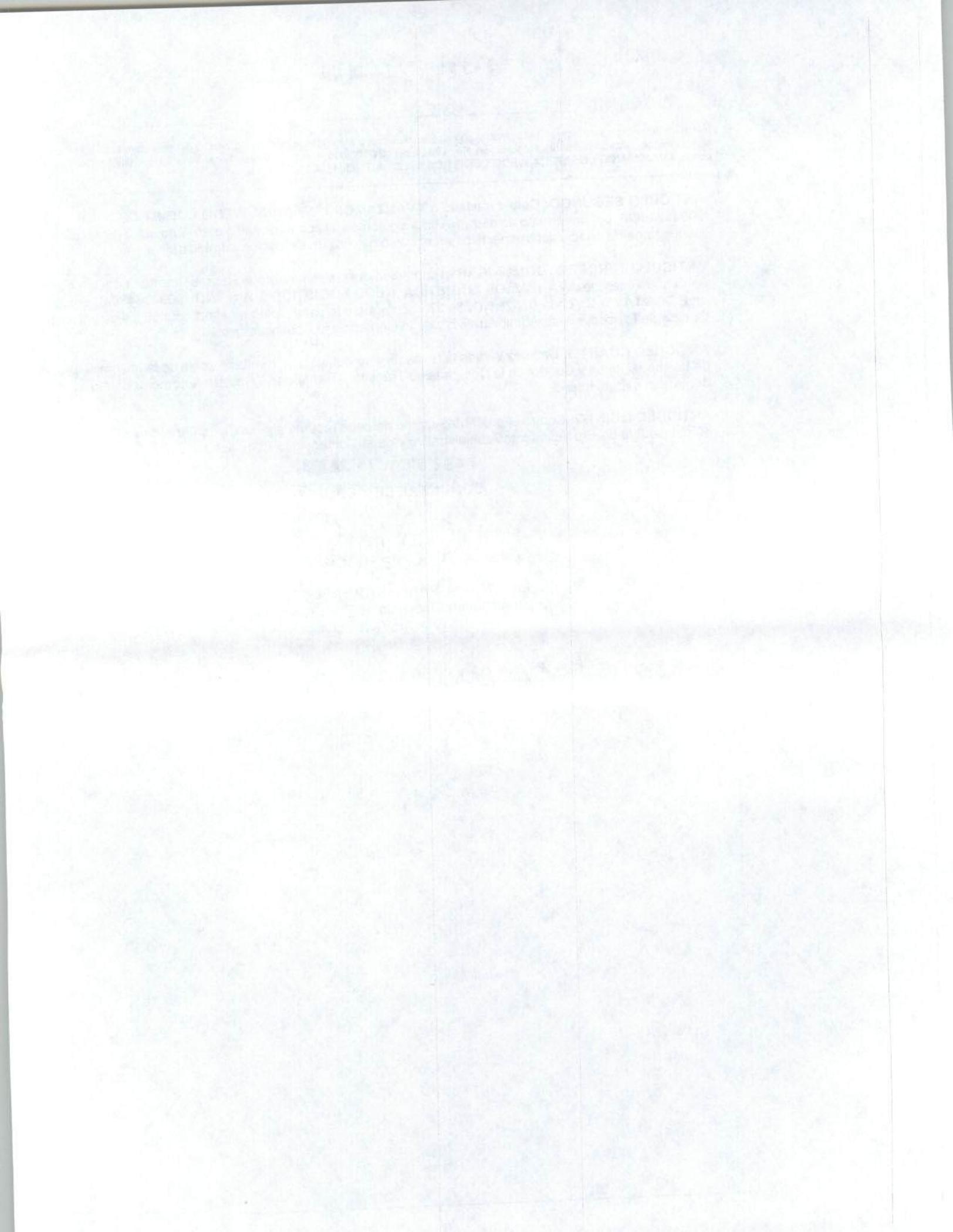
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca M 

Revisó: Daniela Trujillo / Valentina Rubiano  /  Coordinadora Grupo Investigaciones y Control.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

LA NOTIFICACION MERCANTIL FOTOCOPIADA, SEGURO, Y COMPARECE EN LOS

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUMPLE CON UN CODIGO

DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SIN UN VOTO, INGRESANDO A

OFICINA DE VERIFICACION. LE PUEDE ASESORAR DESDE SU CASA O

PARA SU SEPARACION, DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE

CERTIFICADO. PARA VERIFICAR, ACCEDA AL SITIO WEB: [WWW.CCB.ORG.CO](http://www.ccb.org.co)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O REPRESENTACIONES DE

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS NOTIFICACIONES E

INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

NOBRE: AVANZANDO LOGISTICA SERVICIOS S.A.S

N.I.T.: 900496498-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS

DE BOGOTA, REGIMEN COMIN

OBJETO: BOGOTA D.C.

MATERIA NO: 00989771 DEL 19 DE MAYO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : CERTEFICA: 21 DE MARZO DE 2011

ACTIVO TOTAL : 2.40.000.000

TRABAJO EMPLEA : MICRONESESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 NO. 84 37

NUMERICO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comunicadeweb@cc.org.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO. 84 37

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD ES UNA ENTIDAD EN COLUMBIA Y EN EL

TERMINO, CATEGORIA ACTIVIDAD EN TIENDA, COMERCIAL O CIVIL, UTILIZANDO

ESPECIFICAMENTE TIENDA POR GASETE Y 1) EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES

ACTIVIDADES: TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTES AEREA, FERROVIARIA,

ESTUDIANTES, TRANSPORTES AUTOMOVILES, TRANSPORTES TERRESTRES, TRANSPORTES

AUTOMOVILES, TRANSPORTES POR CARRETERA, TRANSPORTES POR FERROVIA,

PRESTARA LOS SERVICIOS DE PERIENOS Y PASAJES DE TIPO INDUSTRIAL,

PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS

ACTIVIDADES COMO: SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, SERVICIOS

ECOLOGICOS EN GENERAL, AVANCE DE REPOSICION DE TODO TIPO DE VEHICULO

VENTA Y COMPRA DE AUTOMOVILES NUEVOS Y USADOS, VENTA DE EQUIPOS DE

COMUNICACIONES, RADIOCOMUNICACIONES, CELULARES, TELEFONOS, APAREJOS

OPTICOS Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON LA TECNOLOGIA DE

PROCESAMIENTO DE DATOS, SERVICIO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE

INDUSTRIA EN GENERAL, EMPEZAR LA REGULACION DEL ESTADO COMO

GARANTIZAR LA REGULACION DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL REGIMEN DE

REGULACION LEGAL CON REGULACION DE LA OPERACION DEL TURISMO A NIVEL

NACIONAL E INTERNACIONAL PARA COMUL FORNA CEBARRA LOS CONTRATOS QUE

SE LE ADJUDICAN EN LICITACION PUBLICA Y PRIVADA CUMPLIENDO LOS

PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO GENERAL DE

CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN EL ESTADO GENERAL DE

CONSTITUCION

RECONOCIMIENTO PARA LA OPERACION DE TRANSPORTE DE LINDO TURISTICO Y

EDUCACIONAL QUE NO COMITAN DESIGUALDAD CON EL SISTEMA BASICO Y

OPERACION PARA LA EMPRESA, ANTIADO, APENDADO O ADMINISTRADO SERA

LEGAL, TAMBIEN EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SI LLEVABA REPRESENTACION DE

CASA NACIONAL Y INCUMBENCIAS EDUCACIONALES A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS

DE LA SOCIEDAD Y INCUMBENCIAS EDUCACIONALES A ACTIVIDADES SIMILARES A LAS

ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE VEHICULOS AUTOMOVILES O

TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES, 6) EXPLOTAR Y

EXPLOTACION DE BOMBAS Y ESPECIOS COMERCIALES, MONTAJES COMERCIALES DE

ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LOS VEHICULOS AUTOMOVILES, LOS

QUE SERAN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, LOS QUE SERAN INCLUIDOS EN EL

RELACIONADOS CON EL MISMO, ASI COMO LOS QUE TIENAN CARACTER DE

DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD, 8) DESARROLLO DE PROYECTOS DE

CONSTITUCION CON LA OBJETIVO ABROGACION Y EMPENDIMIENTO PARA EL PASAJE DE

TRANSPORTE, MANTENIMIENTO Y DISEÑO DE VEHICULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES

Y PROMOVERS ACTORES AL SECTOR SOCIAL Y GENERAL EN LICITACIONES

ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA LAS ACTIVIDADES TECNICAS

CONSTITUCION EN FORMA DE VEHICULO Y EN CONSECUENCIA DESARROLLAR TODOS

TIPOES DE SERVICIO ORGANIZADO PARA ESTABLECER AL PUNTO EJECUTE

MANEJO DE TIPO DE SERVICIO ORGANIZADO PARA ESTABLECER AL PUNTO EJECUTE

REPRESENTACIONES DE

DE BOGOTA, REGIMEN COMIN

OBJETO: BOGOTA D.C.

MATERIA NO: 00989771 DEL 19 DE MAYO DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : CERTEFICA: 21 DE MARZO DE 2011

ACTIVO TOTAL : 2.40.000.000

TRABAJO EMPLEA : MICRONESESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 28 NO. 84 37

NUMERICO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : comunicadeweb@cc.org.co

DIRECCION COMERCIAL : CR 28 NO. 84 37

REPRESENTACIONES DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/92.
Para una versión de los estatutos del Estado.

ERAMBLAS, FABRILAS, CHARRETERAS Y CASACORRIAS PARA TODO TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILAR, E IGUALMENTE, MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, RESTRUTURAR Y REPARAR, SOBRE CARRICERAS HOMOLOGADAS POR MINISTERIO DE TRANORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFIRMANDO POR EL MINISTERIO VISENTE AL RESPECTO. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, SE PODRA REALIZAR TODO LO RELACIONADO CON EL NEGOCIO, COMERCIALIZACION Y VENTA DE LAS SIEMES Y SERVICIOS PRODUCTIVOS LAS ACCESORIOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOVILAR O EN CUALQUIER FORMA NECESARIA PARA LA INDUSTRIA AUTOMOVILAR O ARRIENDO O APRENDIZAJE, REPOSICIONES, COMERCIO EN MENUDO SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR TRANSITO O COMPROBETER LOS GARANTIA DE CUALQUIER CLASE DE SERVIDO POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACION QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUTIVO DE CUALQUIER TIPO DE ACCIONES Y COTAS EN SOCIEDAD YA CONSTITUIDA Y CUALQUIER TIPO DE INVERSION DE COMODIDAD CON LA LEY, 16) REALIZAR EL CREDITO DE CANCELACION EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, COBRAR, DESCONTAR, ENCARAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TITULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO Y EDUCACION TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CAMIONETA)
ACTIVIDAD SECUNDARIA: 7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)
CERTIFICA:

CAPITAL: ** CAPITAL AUTORIZADO **
VALOR : 570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 57,000.00
VALOR NOMINAL : 310,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : 570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 57,000.00
VALOR NOMINAL : 310,000.00

** CAPITAL PAGADO **
VALOR : 570,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 57,000.00
VALOR NOMINAL : 310,000.00

PERSESIONARIO LEGAL: GERENCIA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LA REGION DE LAS NEGOCIAS SOCIALES ESTAN EN CARGO DEL GERENTE, EL CUAL DEBE TENER UN SUPLENTE DEL GERENTE QUE LO REPRESENTARA EN SUS ASISTENCIAS TEMPORALES Y ASSOLIDAS. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATENCIONES QUE LA GERENTE CUANTO ENTRE A REPRESENTARLA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE FEBRERO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE FEBRERO DE 2014 BAJO EL NUMERO DI-11263 DEL LIBRO IX, FUE (POR) NOMBRADO (S): IDENTIFICACION

GERENTE: "ALZABURU PABAYO OLIVERIO FERNANDO" C.C. 000000079554619
SULLENTE DEL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/92.
Para una versión de los estatutos del Estado.

RUIZ SANTAMARIA WILSON FERNANDO C.C. 900000079554619

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTA FACULTADO PARA, EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA INVESTIGAR, CONCRETAR LOS APORTEADOS ESPECIALES QUE CONSTITUYEN LOS RECURSOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LOS SOCIOS SOCIALES. C) ORGANIZAR RECLUTACION E INVERSION PARA LOS PROYECTOS SOCIALES. F) PAGOS Y ADEUDAMIENTOS DE LOS SISTEMAS REGISTROS PARA LA COMPARABILIDAD, PAGOS Y DEUDA OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPUNITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA EMPRESA LAS CANTIDADES FINANCIERAS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADAMAS, FIJAR LAS PENALIDADES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR NEGOCIOS Y CONTRATOS COMPROMISOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, NEGOCIOS Y CONTRATOS QUE ESTE DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES EN ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE QUEDAR FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA:

DE COMODIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTATADO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN PIEBRE DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SILLADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE FENECIDO DE ***
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SON DE PLANCCION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONFIDENCIAL EN EL REGISTRO AIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 18 DE MAYO DE 2011
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE MARZO DE 2011

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SUWY Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PRECATORIALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 343 DE 2007.

RECURRE, INGRESAR A www.superseccionalidades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A PERMITIR ESTADOS FINANCIEROS FUENTE SANCTONES
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA DE SU EMISION **
SOCIEDAD HASTA LA FECHA DE SU EMISION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO



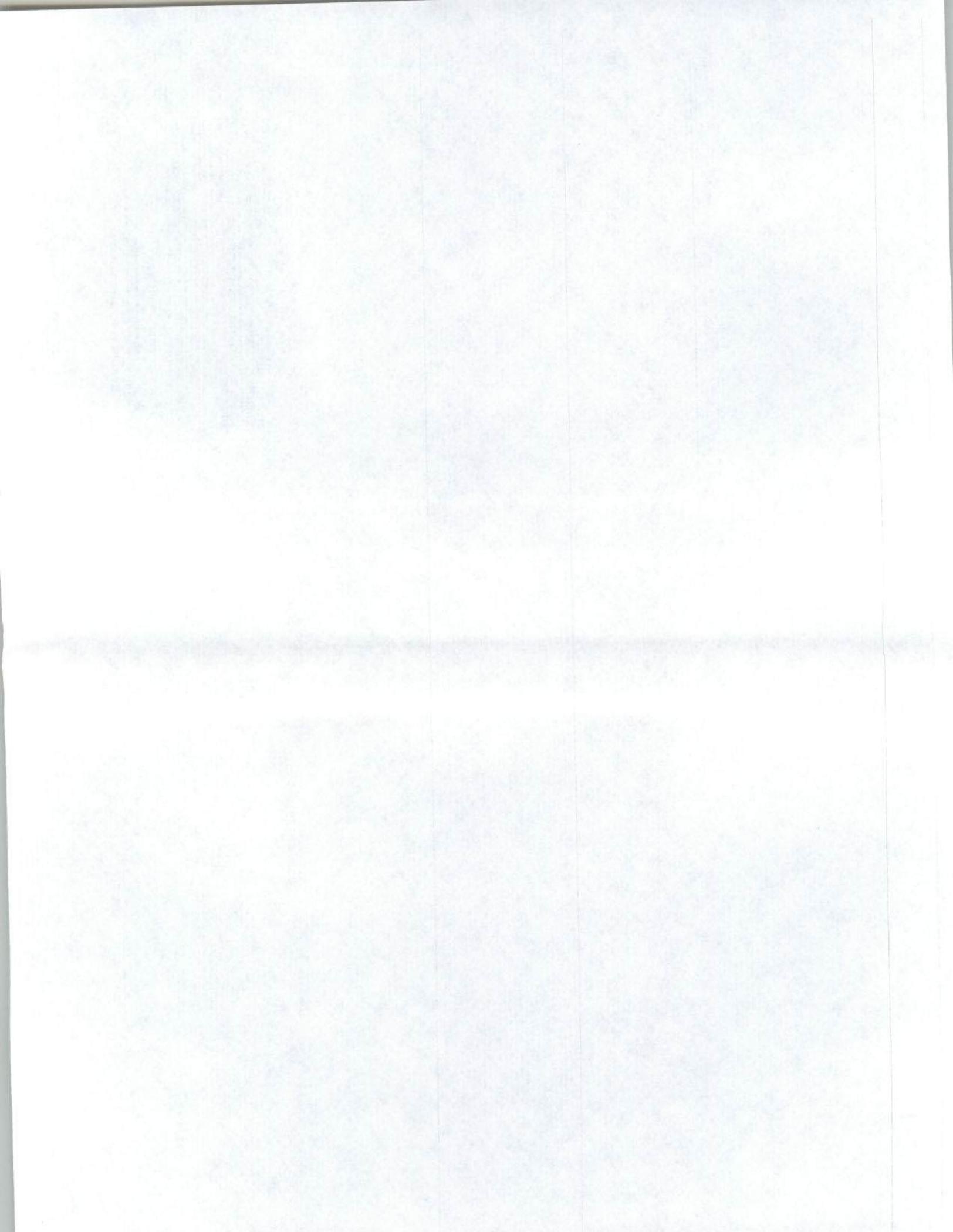
RUES
Registro Único Empresarial y Social

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 018/12.
Para sus efectos de las entidades del Estado

** CERTIFICADO CON SENTIDO A AUTENTICIDAD GARANTIZADO, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INTERACCION QUE REALIZA EN LA RED DE SERVIDORES DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION DEBE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
OBTIENE COMO FIRMAS VALIDAS JURIDICAS CONTRA LA LEY 527 DE 1996
FIRMA MECANICA DE CONFIDENCIALIDAD CON EL DECRETO 2159 DE 1995 Y LA
AUTENTICIDAD GARANTIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



• El MIT logueado no se encuentra registrado en el sistema, por favor verifique la información.

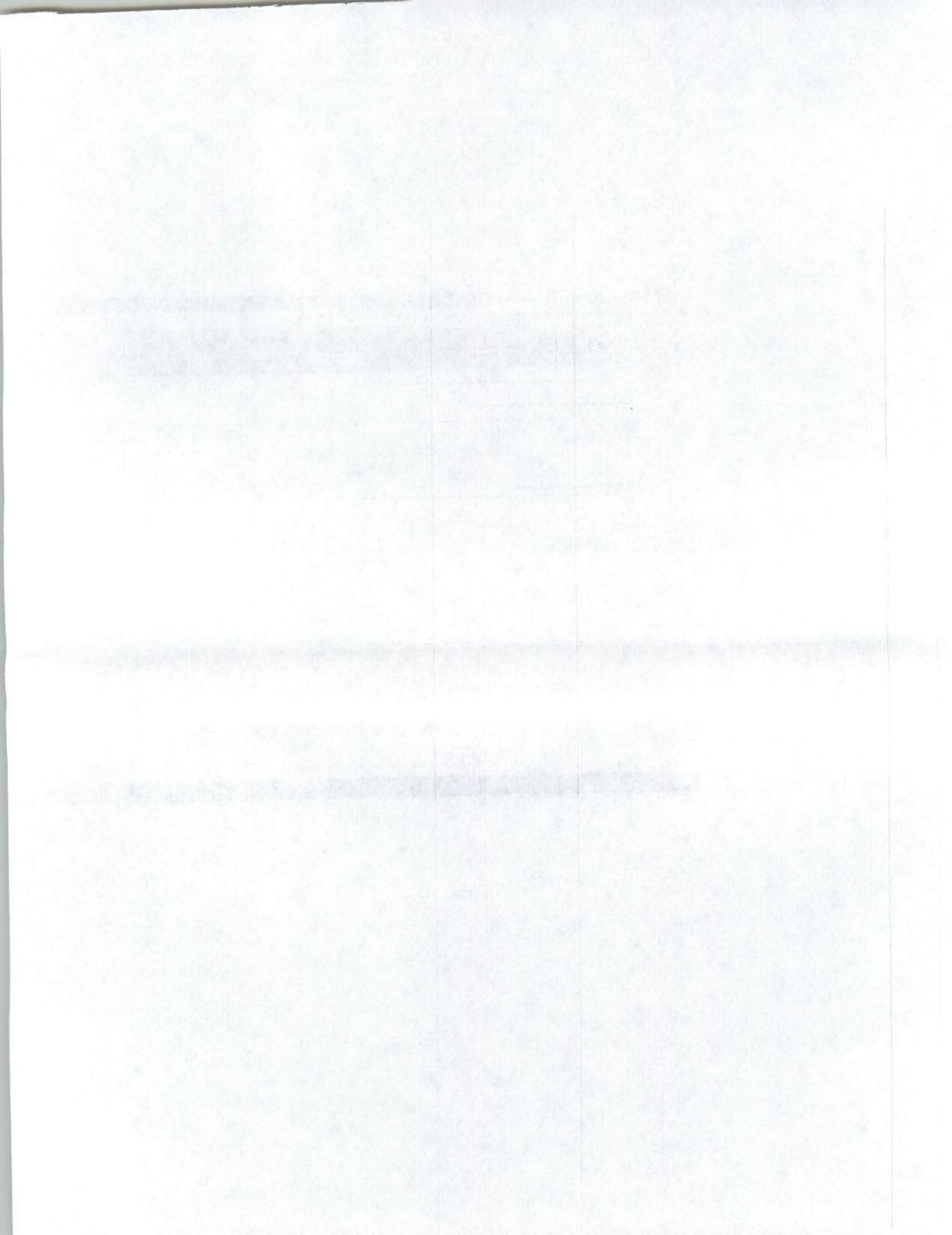
Por favor ingrese el número del MIT del vigilado a consultar:

Consultar vigilados

Consulta de vigilados

* MIT:

Nota: Los campos con * son requeridos.



  	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9004364586
NOMBRE Y SIGLA	WEDO LOGISTICS SAS -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CARRERA 28 No.84-37
TELÉFONO	6160722
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3167437008 - contacto@wedo.com; contacto@wisseng.com
REPRESENTANTE LEGAL	GABRIEL EDUARDOBOTEROVASQUEZ
Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
339	20/09/2012	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

First line of faint body text.

Second line of faint body text.

Third line of faint body text.

Fourth line of faint body text.

Fifth line of faint body text.

Sixth line of faint body text.

Seventh line of faint body text.

Eighth line of faint body text.

Ninth line of faint body text.

Tenth line of faint body text.

Eleventh line of faint body text.

Twelfth line of faint body text.

Thirteenth line of faint body text.

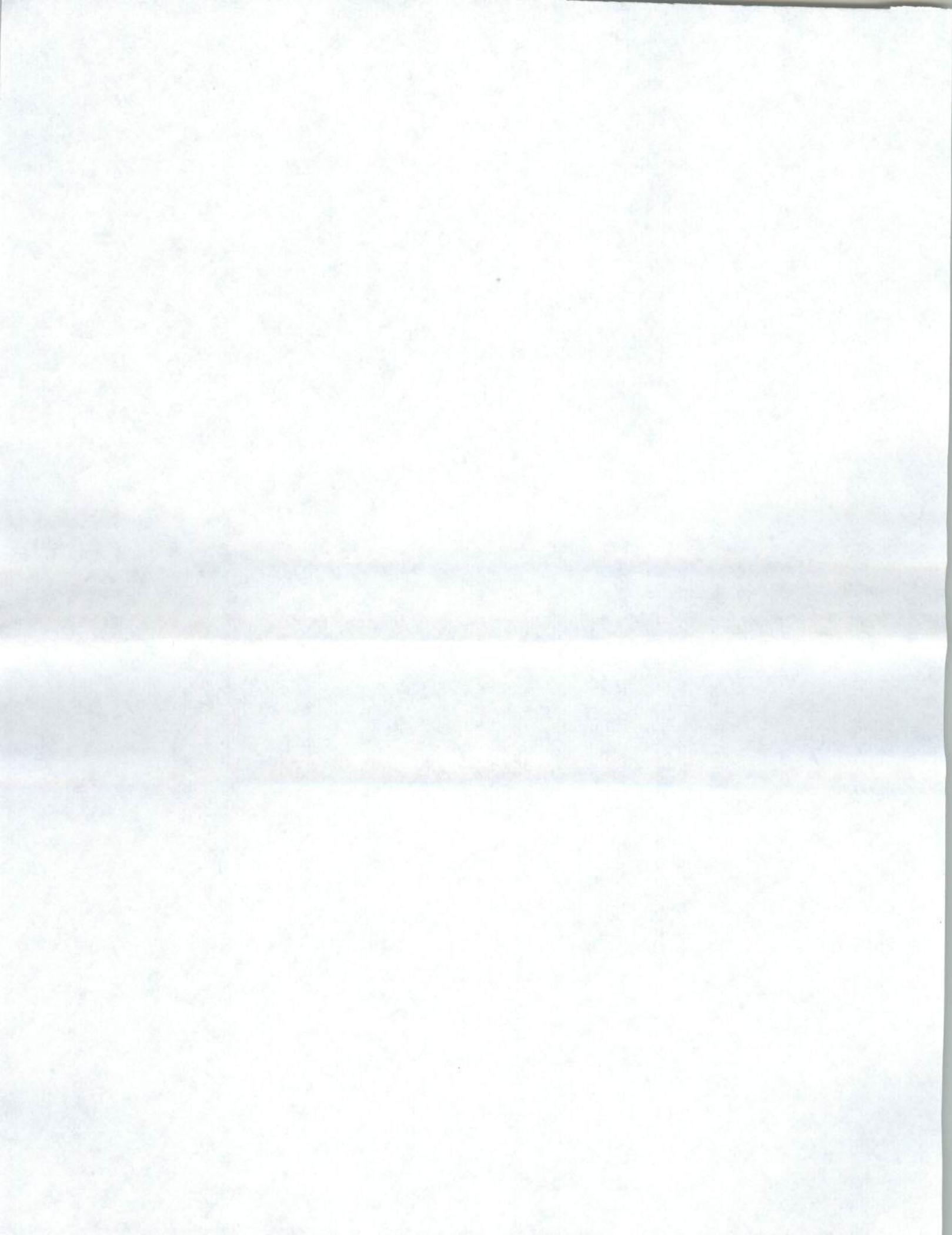
Fourteenth line of faint body text.

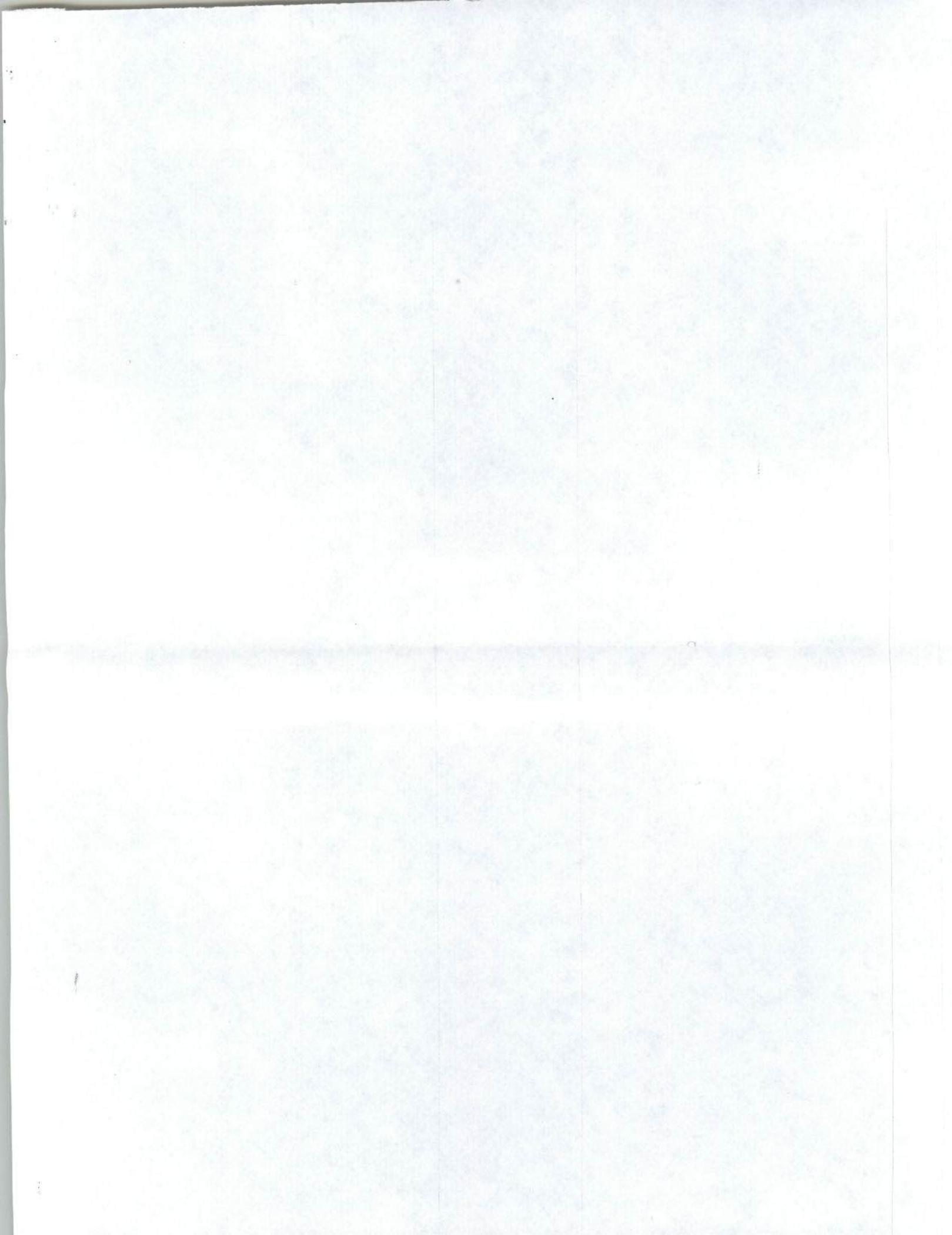
Fifteenth line of faint body text.

Sixteenth line of faint body text.

Seventeenth line of faint body text.

Eighteenth line of faint body text.







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500813141



20175500813141

Bogotá, 28/07/2017

Señor
Representante Legal
AVANZAMOS LOGISTICA WEDO LOGISTICS S A S
CR 28 NO. 84 37
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 34980 de 28/07/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

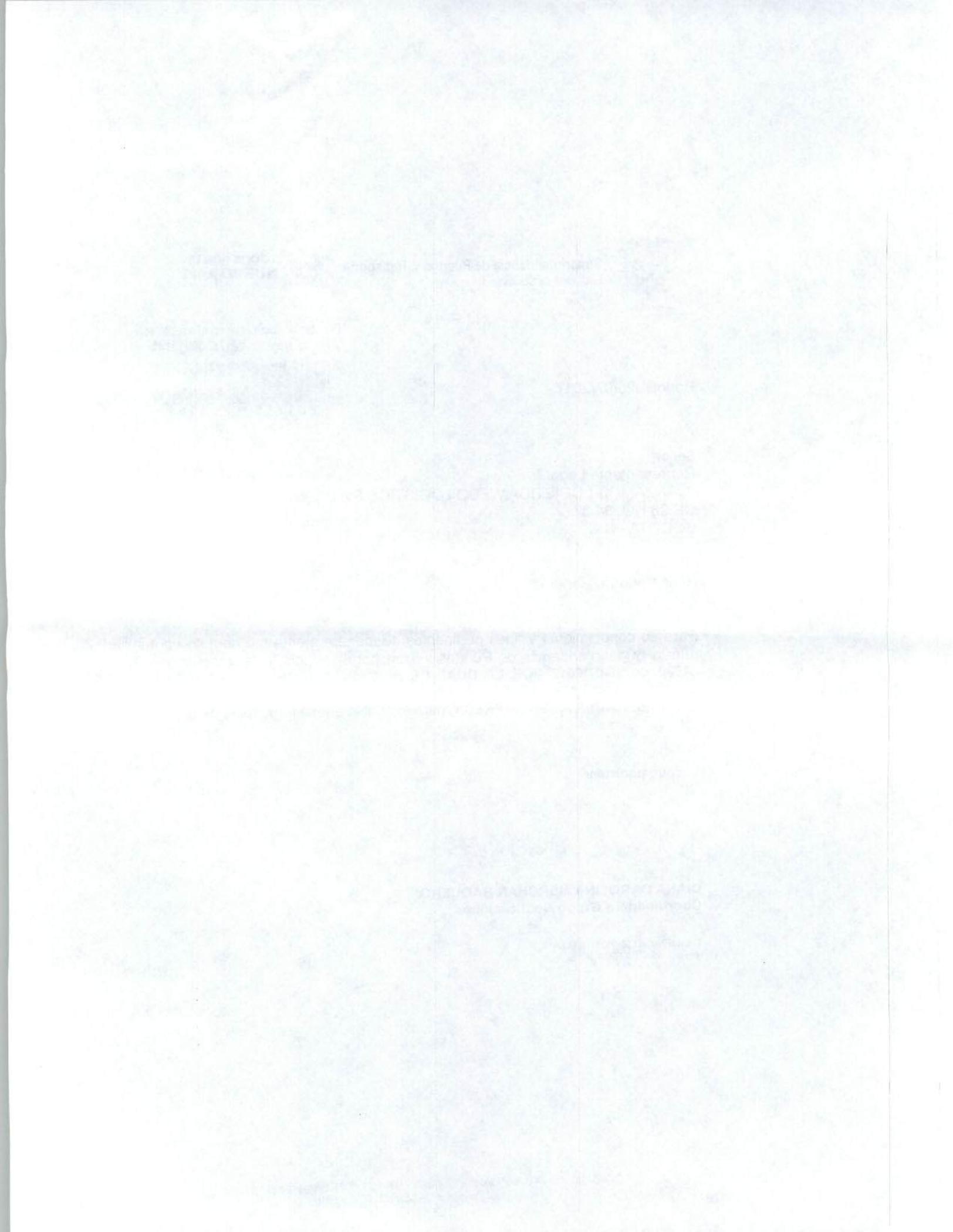
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETH BULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



del 20/05/2011

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 28B - la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D
Código Postal:
Envío: RN801011939C

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
AVANZAMOS LOGISTICA W LOGISTICS S A S
Dirección: CR 28 NO. 84 37
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ L
Código Postal: 11121
Fecha Pre-Admisión:
02/08/2017 16:12:57
Min. Transporte Lic de carg del 20/05/2011

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 1 Desconocido	<input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 3 Rehusado	<input type="checkbox"/> 4 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 5 Cerrado	<input type="checkbox"/> 6 No Contactado
		<input type="checkbox"/> 7 Fallido	<input type="checkbox"/> 8 Apartado Clausurado
Reservado Envío Fuerza Mayor			
EDWIN YEPES			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
	09	AGO	2017
Nombre del distribuidor:			
C.C.	C.C. 1019050299		
Centro de Distribución:			
Observaciones:	CASA 2 pisos fachada blanca		

